

Constancia Secretarial

Señor Juez. dejo constancia que en el presente asunto mediante correo electrónico del 9 de julio del año que avanza, el apoderado del demandante allega constancia de notificación al demandado Carlos Mario Villegas Hincapié. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-220

Asunto: Corrige auto que admite demanda y tiene notificado personalmente al demandado

Interlocutorio Nro:

Revisado el plenario, se advierte que la demanda desde su presentación se dirigió contra los señores Yensi Viviana, Isabel Cristina y Carlos Mario Villegas Vallejo, en calidad de herederos del señor Mario Luis Villegas Hincapié (ver archivo 09)

En providencia del 3 de diciembre pasado, se admitió la demanda contra los citados (ver archivo 09); sin embargo, por error involuntario se omitió indicar que los estos actúan como herederos del señor Mario Luis Villegas Hincapié.

En atención a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, **se corrige** el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que la demanda se dirige contra los señores Yensi Viviana, Isabel Cristina y Carlos Mario Villegas Vallejo, **en calidad de herederos del señor Mario Luis Villegas Hincapié.**

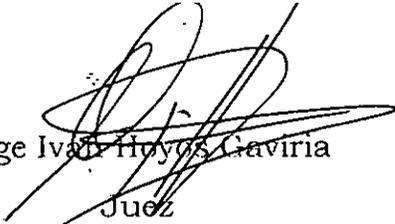
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de los **herederos indeterminados del señor Mario Luis Villegas Hincapié**, en los términos del artículo del 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que, se ordena la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 108 C.G.P)

En archivo número 27, el apoderado de los demandantes, allega constancia de remisión de la notificación personal remitida al correo electrónico del demandado Carlos Mario Villegas Vallejo.

En sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se tiene notificado personalmente al demandado Carlos Mario Villegas, a los dos días siguientes al acuse de recibido, esto es el 13 de julio del año que avanza. A partir del día siguiente (14 de julio de 2021) comienzan a contar los términos para contestar la demanda (art. 8 Decreto 806 del 2020).

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

macl